

NOMENCLATURA : 1. [1398]Alza medida precautoria  
JUZGADO : 28 º Juzgado Civil de Santiago  
CAUSA ROL : C-15326-2024  
CARATULADO : ASOCIACIÓN GREMIAL METROPOLITANA DE  
RECEPTORES JUDICIALES A.G./FISCO DE CHILE (MINISTERIO DE  
OBRAS

Santiago, veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro  
Mcl

Al escrito de fecha 5 de septiembre de 2024, folio 5: A lo principal:

1° Que las medidas precautorias, a la luz de lo dispuesto en el artículo 290 del Código de Procedimiento Civil “son aquellos actos procesales que tienen por objeto asegurar los resultados de la acción”, que se pueden solicitar antes o durante el curso del juicio, pero que son interdependientes con él y que constituyen un incidente del juicio que debe resolverse de plano, mediante las cuales se pretende asegurar el resultado práctico de la acción.

2° Que en el caso de autos se ha decretado la medida precautoria consistente en la suspensión temporal de los efectos del Decreto Exento N°1.725, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad lo faculta el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil.

3° Que uno de los requisitos esenciales para decretar las medidas de que se trata - conforme lo dispone el artículo 298 del Código de Procedimiento Civil- es que exista una apariencia o verosimilitud del derecho que fundamenta la pretensión del demandante, además del peligro en la demora en el ejercicio de esta potestad cautelar.

4° Que en la especie las circunstancias que se tuvieron en vista al decretar la medida precautoria en agosto recién pasado, han variado en atención a los antecedentes y argumentos expuestos por la parte demandada que permiten advertir, que no se verifican en la especie los presupuestos requeridos para mantener la medida concedida.

4° Que las medidas precautorias son esencialmente provisionales;

Por estas consideraciones y normas legales antes citadas, se accede a la solicitud de folio 5 y en consecuencia se alza la medida precautoria decretada en estos autos, dejando sin efecto la suspensión temporal de los efectos del Decreto Exento N°1.725, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Justicia y Derechos



Humanos, decretados por este tribunal con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.



Al primer otrosí, por acompañados los documentos, con citación.

Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado documento que da cuenta de ello, con citación;

Al tercer otrosí, téngase presente.

Al escrito de fecha 16 de septiembre de 2024, folio 6: A lo principal, estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí, por acompañados los documentos, con citación. al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado documento que da cuenta de ello, con citación; Al tercer otrosí, téngase presente.

En **Santiago**, a **veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro**, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.

	<p><b>Claudia Natalia Veloso Burgos</b> Juez PJUD Veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro 15:50 UTC-3</p>	
---	--	---



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TXBVXQXRQB